



Senado República Dominicana
Presidencia
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor

RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en Sesión de fecha 11 de octubre del año 2017, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el **Proyecto de Ley que crea el Instituto del Banano (INBANANO)**.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 23 de agosto de 2017, por el señor Manuel de Jesús Güichardo Vargas, Senador de la República por la provincia Valverde.

Atentamente,

Reinaldo Pared Pérez,
Presidente.

fc



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL BANANO, (INBANANO)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cultivo y empaque del banano constituye una de las actividades agrícolas de mayor rentabilidad en la República Dominicana, incentivando la creación de pequeñas, medianas y grandes empresas generadoras de miles de empleos, que han impactado positivamente en el crecimiento social y económico de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para el año 2008 el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) estimó que las exportaciones de banano rondaron los US\$60 millones de dólares al año, siendo el mercado europeo el mayor consumidor de este producto, aportando una gran cantidad de divisas que dinamizan la economía nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad existe una fuerte competencia por el mercado europeo con países productores de banano de Centro y Sur América poseedores de alta tecnología y recursos económicos; por lo que se hace necesario tecnificar y eficientizar el sector, a través de la creación de un organismo que unifique, regule y estimule la actividad bananera en la República Dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por años las diferentes asociaciones de productores de banano agrupadas en las diferentes regiones del país, han demandado la creación de un organismo rector que trace las políticas necesarias tendentes a propiciar un mejor control y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 2

planificación que conlleve a la consecución de altos índices de productividad, y al crecimiento sostenible del comercio bananero;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado dominicano incentivar la producción agrícola nacional a través del establecimiento de políticas que impulsen la competitividad nacional en mercados internacionales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley No.908 del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto del Banano, con la finalidad de establecer políticas tendientes a regular, eficientizar y desarrollar la producción bananera en la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 3

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DEL BANANO

Artículo 3.- Creación. Se crea el Instituto del Banano (INBANANO), adscrito al Ministerio de Agricultura, con sede en la ciudad de Mao, provincia Valverde y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo. El INBANANO, podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las necesidades del sistema.

Artículo 4.- Autonomía. El INBANANO es un ente público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para cumplir sus obligaciones.

Artículo 5.- Integración del INBANANO. El Instituto del INBANANO queda integrado por los siguientes órganos:

- 1) El Consejo Directivo;
- 2) La Dirección Ejecutiva
 - a) Sub-Dirección Técnica para banano orgánico.
 - b) Sub-Dirección Técnica para banano convencional.
- 3) Otros órganos internos que puedan crearse en el reglamento de aplicación.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 4

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INBANANO

Artículo 6.- Atribuciones. El INBANANO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Fomentar la siembra del banano en toda la República Dominicana, de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agro-climáticas;
- 2) Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de banano;
- 3) Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico tendentes a eficientizar y desarrollar la producción bananera nacional;
- 4) Velar que la producción y exportación del banano clasificado como orgánico, responda a los registros y estándares correspondientes;
- 5) Promover estudios científicos en el país y realizar intercambios con instituciones vinculadas al banano;
- 6) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad bananera, en estrecha colaboración con los organismos del Estado;
- 7) Velar por el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas agrícolas referente al desarrollo del cultivo, centro de empaque, condiciones sanitarias y de inocuidad y otras establecidas por organismos internacionales para garantizar la calidad del banano en el mercado nacional e internacional;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 5

8) Otras atribuciones establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo. El INBANANO es dirigido por un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad, y el encargado de establecer y orientar la política bananera de la República Dominicana.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Integración. El consejo directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside;
- 2) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;
- 3) El Administrador del banco Agrícola o su representante;
- 4) El Director del Instituto Agrario Dominicano o su representante;
- 5) Un representante por las asociaciones productoras de banano de la Región Noroeste;
- 6) Un representante por las asociaciones productoras de banano de la Región Sur;
- 7) Un representante del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR);

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 6

8) Un representante del Instituto para el Desarrollo del Sur (INDESUR);

9) El Director Ejecutivo del INBANANO, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo I. Las instituciones que conforman el Consejo Directivo, deben escoger un suplente que las represente en el INBANANO, quien, en ausencia del titular, debe asumir las funciones del mismo con voz y voto.

Párrafo II. Las asociaciones productoras de banano, tanto de la Región Noroeste como de la Región Sur, y los institutos INDENOR E INDESUR, deben definir en foro interno el mecanismo de selección del miembro y del suplente que los representará en el Consejo Directivo del INBANANO.

Artículo 9.- Presidencia del Consejo Directivo. Corresponde al Ministro de Agricultura la presidencia del Consejo Directivo del INBANANO.

Párrafo. A falta del Ministro de Agricultura las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Agricultura designado para tales fines.

Artículo 10.- Convocatoria. El Consejo Directivo del INBANANO debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar, de forma ordinaria, la primera semana de cada trimestre y, extraordinariamente, todas las veces que se requiera.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 7

Párrafo. En caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas, el Consejo Directivo puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Quórum. El INBANANO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad más uno de los votos de los miembros del INBANANO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INBANANO tiene las siguientes atribuciones:

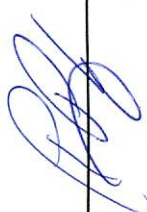
- 1) Establecer y regular la política bananera en la República Dominicana;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque de banano, tanto para su consumo interno como para la exportación;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 8

- 
- 
- 
- 3) Certificar las plantas para la siembra de banano;
 - 4) Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente las de importación cuarentenarias, u otras que puedan surgir;
 - 5) Coordinar con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) que se realicen programas de investigaciones y validaciones de tecnologías que puedan ser aprovechadas por la industria bananera nacional;
 - 6) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas a la producción, mercadeo y exportación del banano;
 - 7) Mantenerse actualizado con los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del banano;
 - 8) Gestionar cuando las circunstancias así lo requieran, el suministro y distribución de insumos y materiales al sector bananero;
 - 9) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INBANANO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
 - 10) Elaborar para fines de aprobación o modificación el reglamento interno del INBANANO;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 9

11) Evaluar y aprobar los contratos y acuerdos nacionales e internacionales, previo a ser suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

12) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 14.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como instancia técnica, administrativa y de representación legal del INBANANO.

Artículo 15.- Designación. El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República.

Artículo 16.- Sub-Direcciones Técnicas. Se crean las sub-direcciones técnicas para banano orgánico y convencional, cuyo funcionamiento y atribuciones serán establecidas en el reglamento de aplicación.

Párrafo. Los Sub-Directores Técnicos serán designados por el Consejo Directivo, de una terna presentada por el Director Ejecutivo.

Artículo 17.- Requisitos. La persona designada para el cargo de Director Ejecutivo y de las sub-direcciones técnicas para banano orgánico y convencional del INBANANO, deben cumplir con los siguientes requisitos:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 10

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Mayor de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Ser profesional de la agronomía u otras áreas afines;
- 5) Poseer un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en gerencia de proyectos agrícolas, u otras áreas vinculadas al sector;
- 6) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 18.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir el INBANANO
- 2) Llevar un registro de las estadísticas y data de todo lo relacionado con la producción y mercado nacional de exportación del banano;
- 3) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 4) Velar que las construcciones de empaques u otras estructuras para la exportación y consumo nacional estén adecuadas a las exigencias de las buenas prácticas agrícolas;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 11

- 5) Elaborar un reporte mensual de las exportaciones del banano, basado en las informaciones obtenidas de las empresas exportadoras y los organismos competentes en la materia;
- 6) Ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Directivo del INBANANO;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del INBANANO, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Someter al Consejo Directivo para su aprobación la organización administrativa y técnica del INBANANO, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en la presente ley y en su reglamento interno;
- 9) Seleccionar y designar el personal laboral del INBANANO, conforme a ley de Función Pública;
- 10) Supervisar las dependencias administrativas y técnicas del INBANANO;
- 11) Someter al Consejo Directivo para su aprobación, el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INBANANO conforme a lo establecido en la ley general de salarios y en su reglamento interno;
- 12) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del INBANANO, o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 12

cuando lo requiera, para su ponderación, del funcionamiento de la institución, el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, y del desempeño del sector bananero;

13) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;

14) Proponer para fines de aprobación y ejecución al Consejo Directivo, las campañas de divulgación, prevención, control y cultivo de enfermedades y plagas;

15) Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del INBANANO, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;

16) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;

17) Supervisar que se cumplan las políticas de producción, comercialización, exportación y registro del banano orgánico;

18) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 13

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento del INBANANO provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la gestión de recursos, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley;
- 3) De las donaciones y contribuciones de la industria bananera y de otras, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución, así como de las donaciones y contribuciones que se establezcan en el reglamento;
- 4) De la imposición de tasas, cuyo monto será establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Exención. El INBANANO está exonerado del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

PAG. 14

Artículo 21.- Inembargabilidad. Todos los bienes del INBANANO, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 22.- Intransferibilidad. Se prohíbe el traspaso o cesión de cualquier bien muebles o inmuebles del INBANANO a actividades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescriptos por las leyes de la República Dominicana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su entrada en vigencia.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del INBANANO debe elaborar el reglamento interno del Instituto.

Tercera.- Inicio de operaciones. El INBANANO iniciará sus operaciones noventa días a partir de la publicación de esta ley.

Cuarta.- Transferencia de fondos. El Poder Ejecutivo, suministrará al Instituto del Banano (INBANANO) los recursos necesarios para el inicio de sus operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto del Banano, (INBANANO)

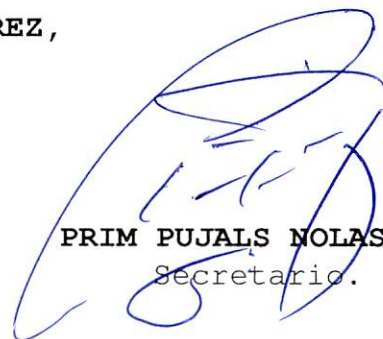
PAG. 15

promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.


REINALDO PARED PEREZ,
Presidente.


EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.


PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.

fc